

A photograph of two business professionals in a modern office setting, shaking hands. The person on the left is wearing a grey suit, a white shirt, and a blue and white striped tie. The person on the right is wearing a grey suit sleeve. The background shows a bright, open-plan office with wooden beams and hanging lights. A large blue diagonal graphic element is overlaid on the left side of the image.

AGOSTO, 2023

NUEVA LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

LIBRE COMPETENCIA EN
POCAS PALABRAS - N° 31

PROGRAMA UC - LIBRE COMPETENCIA

NUEVA LEY DELITOS ECONÓMICOS¹

**“Nuevo estatuto jurídico que
sistematiza los delitos contra el
medio ambiente y el orden
económico”**

1. INTRODUCCIÓN

El 17 de agosto se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.595 sobre delitos económicos (“Ley”).

La Ley modifica varios cuerpos normativos de nuestro país, entre ellos el Código Penal y la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque mantiene sus lineamientos generales.

La gran modificación de la Ley es la introducción de un régimen especial de determinación de la pena para una nueva categoría de delitos: los delitos económicos.

Esta nueva categoría implica una ampliación considerable del catálogo de delitos por los que responde penalmente la persona jurídica, al incorporar todos los delitos

susceptibles de ser calificados como económicos de acuerdo a la Ley (“Delitos Económicos”).

Además, se modifica la regulación contenida en la Ley 20.393 en distintos ámbitos, adecuando su regulación a las penas pecuniarias, inhabilitaciones, a la regulación del comiso de ganancias, como a otras modificaciones incorporadas en la Ley.

Junto a ello, la Ley amplía el alcance de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en cuanto determina el ámbito de aplicación de los Delitos Económicos.

Las principales modificaciones introducidas por la Ley son las que se enumeran a continuación.

2. NUEVO SISTEMA ESPECIAL DE DETERMINACIÓN DE LA PENA Y SUS CONSECUENCIAS ADICIONALES PARA DELITOS ECONÓMICOS

La Ley incorpora un nuevo sistema de determinación de la pena para una nueva categoría de delitos (Delitos Económicos).

La Ley define los Delitos Económicos como los que por su naturaleza son económicos y otros que pasan a ser económicos en determinadas circunstancias (cometidos en el

¹ Ley N°21.595 que “sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que

tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos”.

ejercicio de un cargo en la empresa o los cometidos por un funcionario público a instancias de alguien que tenga un cargo en una empresa, como el cohecho).

La Ley sistematiza los Delitos Económicos en cuatro categorías y establece la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

Las categorías de los Delitos Económicos² establecidas por la Ley son:

(i) Primera categoría o Delitos Económicos per se

Son aquellos que bajo cualquier circunstancia se consideran como Delitos Económicos, tales como la colusión, entrega de información falsa a Fiscalía Nacional Económica y alegación de existencia de un cartel, fundándose en antecedentes falsos o fraudulentos, entre otros.

(ii) Segunda Categoría o Delitos Económicos por conexión interna con una empresa

² En su artículo 6° la Ley establece la inaplicabilidad a micro y pequeñas empresas las disposiciones del Título I (delitos económicos) y Título II (sanciones delitos económicos), por lo que, solo comprende los delitos cometidos en el desarrollo de actividades de medianas o grandes

Son aquellos cometidos por medianas o grandes empresas, sin incluir a las micro y pequeñas empresas.

Los requisitos para que sea considerado como Delito Económico son:

a) Que el delito sea perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o;

b) Cuando fueren perpetrados en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Ejemplos de lo anterior son el delito de estafa, delito de homicidio y lesiones, delitos informáticos, entre otros.

(iii) Tercera Categoría Delitos Económicos por conexión externa con una empresa

Son principalmente delitos de corrupción del Código Penal y de leyes especiales, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido alguien quien tuviere la condición de empleado -como autor o cómplice- alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere

empresas, excluyendo a las micro y pequeñas empresas.

En caso de que la empresa involucrada forme parte de un grupo empresarial, deberán sumarse los ingresos del grupo para determinar si califica como micro o pequeña empresa conforme al artículo 2° de la Ley 20.416.

perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

El delito de fraude al fisco, delito de cohecho, delito de revelación de secretos, entre otros son ejemplos.

(iv) Cuarta categoría o Delitos Económicos accesorios o de perpetuación

Son aquellos delitos de receptación y blanqueo de activos, que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías mencionadas, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.

3. MODIFICACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

La nueva Ley no restringe la responsabilidad penal solo a los ejecutivos principales, sino que se extiende a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación.

Por lo que, de acuerdo a la Ley, son responsables penalmente de delitos económicos:

(i) Todas las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico.

(ii) Las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico que al momento de su intervención hubieran tenido conocimiento de las circunstancias del delito.

4. NUEVAS SANCIONES.

La Ley establece en su artículo 10° que *“todo delito económico conlleva además una pena de multa”* y que *“la multa por imponer se fijará en un número de días-multa”*.

Se innova incorporando un sistema de días-multa, que consiste en multiplicar el ingreso diario promedio líquido de la persona condenada por los días de condena.

Además, se incorpora el comiso de ganancias, por lo que, toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias

5. MODIFICACIONES A LA LEY N°20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

5.1. Nuevos requisitos al Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) como eximente de responsabilidad.

La Ley agrega exigencias adicionales al MPD para que opere como eximente de responsabilidad, tales como:

- (i) Existencia de canales seguros de denuncia al interior de la empresa;
- (ii) Capacitación de los colaboradores; y
- (iii) realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes.

En virtud de lo anterior, la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos adquiere mayor importancia como consecuencia de los nuevos requisitos para calificar como eximente de responsabilidad.

De acuerdo al nuevo texto del artículo 4° de la Ley 20.393, el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado por la persona jurídica.

A pesar de que dicho artículo no hace referencia a la “certificación” del modelo, indica que la consideración “seria y razonablemente” de aspectos tales como la “previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o

actualización a partir de tales evaluaciones”.

En efecto, la Ley modifica el contenido mínimo que debe incluir un MPD, estableciendo los requisitos que se mencionan a continuación: “se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos”:

- (i) Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva;
- (ii) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Los protocolos, procedimientos y sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores y referirse en los contratos de trabajo y los contratos con terceros;
- (iii) Asignación de uno o más sujetos responsables, con independencia, facultades, acceso a la administración y recursos,

modificando la figura unipersonal actual; y;

- (iv) Se elimina referencia a antigua certificación del modelo, que era voluntaria, por una evaluación obligatoria de terceros independientes.

La Ley 20.393 establecía respecto de la certificación del programa que “Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos”.

5.2. Ampliación de la Responsabilidad de la Persona Jurídica:

De acuerdo a la Ley, son penalmente responsables las universidades, partidos políticos, personas jurídicas religiosas de derecho público.

5.3. Flexibilización presupuestos para imputar la responsabilidad o penal de la persona jurídica

Con el propósito de facilitar la imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica, la Ley eliminó la exigencia exclusiva el interés o provecho de la persona jurídica como límite a la responsabilidad penal atribuible.

5.4. Figura del supervisor

De acuerdo al nuevo artículo 11 bis de la Ley, se faculta al TDLC para imponer como medida cautelar o pena la figura del supervisor al interior de una empresa, si debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos ello resultare necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno.

De acuerdo a la Ley, la supervisión de la persona jurídica consiste “en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de colaborar con la dirección de la persona jurídica en la elaboración, implementación o mejoramiento de un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.”

Se establece que la persona jurídica estará obligada a poner a disposición del supervisor toda la información necesaria para su desempeño.

El supervisor tendrá facultades para impartir instrucciones obligatorias e imponer condiciones de funcionamiento exclusivamente en lo que concierna al sistema de prevención de delitos, sin que pueda inmiscuirse en otras dimensiones de la organización o actividad de la persona jurídica.

6. MODIFICACIONES EN MATERIA DE NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

En materia de libre competencia, las modificaciones de la Ley dicen relación con las penas del delito de colusión y la delación compensada.

6.1. Delito de Colusión

En relación con el delito de colusión, la Ley califica este delito como Delito Económico de primera categoría.

La importancia de la calificación del delito de colusión en esta primera categoría es que será considerado como Delito Económico en toda circunstancia, sin importar si la persona jurídica resulta beneficiada o no.

En base a esta calificación del delito de colusión, el proyecto de la Ley derogó los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 62 del Decreto Ley 211, que dicen relación con las penas de inhabilitación para optar a cargos gerenciales y con las reglas respecto a las atenuantes y agravantes.

Estas reglas son reemplazadas con las reglas establecidas en la Ley respecto a los Delitos Económicos y considerando que el delito de colusión siempre calificará como Delito Económico, estas reglas se aplicaran de manera irrestricta.

6.2. Delación Compensada

La segunda modificación en materia de normativa de libre competencia dice relación con la figura de la delación compensada, correspondiente a una exención o atenuación de la sanción a aquellas personas que hayan aportado antecedentes adicionales a la Fiscalía Nacional Económica.

La modificación normativa consiste en que se altera el artículo 63 del Decreto Ley 211, por lo que, la atenuación de la pena en caso que haya colaboración se determinará de acuerdo a la Ley.

Además, se aplican a estos casos las normas transitorias de la ley de delitos económicos en materia de cooperación eficaz, hasta que se regule de manera íntegra el sistema de coordinación interinstitucional en esta materia.

INFORMACIÓN DE LA AUTORA



Catalina Comandari

- Ayudante junior.
- Asociada año 2 equipo libre competencia PPU.

MÁS SOBRE
LA AUTORA

CONTACTO



Catalina.comandari
@ppulegal.com



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE